



# **SOCIEDAD GREMIAL DE ACOPIADORES DE GRANOS**

A S O C I A C I O N C I V I L

CIRCULAR N° 7332

## **GRANOS COLOREADOS SENASA**

La Resolución 803/2006 del SENASA, es la norma que sanciona la presencia de granos coloreados artificialmente dentro de una carga de granos. En la misma también está plasmado el “Procedimiento operativo para el control y la prevención de partidas de granos o pedazos de granos coloreados artificialmente”.

Esta norma es sumamente estricta ya que en todos los casos significa la interdicción del camión / vagón y su contenido y el desvío a un depósito independiente, más un posterior sin número de trámites hasta la obtención de la liberación de la mercadería, si es que esta se logra, y en este caso el grano deberá ser destinado a industria, desnaturalización, alimento animal y/o a siembra con la consiguiente pérdida de valor.

A toda ésta engorrosa y onerosa tramitación, debemos luego sumar las multas que van de \$6.000 (para la primer infracción) a \$10.000 para los reincidentes, más todos los trámites de presentaciones y descargas ante el SENASA.

Por todos éstos motivos, recomendamos extremar las prevenciones, teniendo especial cuidado en revisar previo a la carga los camiones y vagones, no solamente las boquillas sino toda la unidad, también debemos extremar precauciones con los elementos de elevación sobre todo las roscas (chimangos) por las que muchas veces ha transitado previamente semillas tratadas.

### Como proceder si en la descarga en puerto detectan la presencia de granos coloreados:

En primera instancia se debe instruir al representante entregador que debe estar siempre presente en la calada, de surgir inconvenientes por granos coloreados bajo ningún concepto aceptar tácitamente que los mismos componen la carga, más allá que el receptor (personal de la calada) exhiba los mismos, e instruirlo para que solicite que se lacre la muestra inmediatamente a los efectos de que cuando llegue el inspector del SENASA (dentro de las 6 horas de producido el hecho) abra la muestra y sea él quien constate y dictamine si se trata de granos coloreados artificialmente.

Considerar que en el caso de que nuestro entregador acepte que hay granos coloreados al momento de la calada y firme el acta confeccionada por el receptor (puerto) ya se habrá aceptado el hecho y por ende el inspector del SENASA labrará el acta sin siquiera revisar la muestra, ya que ante la confesión de la parte cargadora o su representante el hecho se da por consumado.

De producirse la detección de granos coloreados deviene todo un proceso donde aconsejamos consultar a su Centro de Acopiadores para que lo asesore sobre el particular, tanto para obrar como para proceder a la confección del descargo ante SENASA.

Tener presente que para el organismo (SENASA), el responsable de la carga es el “remitente”, tanto sea éste en su carácter de cargador (carga en el acopio) como en el carácter de “remitente comercial”, más allá de que el cargador sea un productor y cargue en el campo por cuenta y orden nuestro.

Estas aclaraciones/recomendaciones, surgen como conclusión de la reunión que mantuvimos varios Centros de Acopiadores y la Federación, el martes 27 de agosto del corriente en el SENASA (Bs. As.), donde fuimos atendidos por sus máximas autoridades, el Ing. J. C. Batista (Director del SENASA), la Ing. Ana María Di Giulio (Coordinadora Gral.) acompañados de la Perito Sandra Fernández (Inspectora).

Reiteramos que la carga de granos coloreados es una infracción muy grave por las connotaciones que tiene en la exportación, ya que debido a esto se han rechazado cargas de vapores en los puertos de destino en el extranjero (China), y es considerada por el gobierno nacional una cuestión de sumo interés, es decir va más allá de la relación comercial entre particulares, y el receptor de los granos está obligado a solicitar la intervención del SENASA e inmovilizar la mercadería ante la detección de al menos 1 (un) grano coloreado artificialmente, corresponda éste a la especie declarada en la entrega o no, para ejemplificar puede ser un grano de soja en una carga de soja o cualquier otro grano de otra especie que esté coloreado, ejemplo granos de cebada en soja o de Ray Grass como ha sucedido y nos comentaron los propios directivos del SENASA el propio SENASA.

Como comentario final, lo ponemos en conocimiento que en la reunión solicitamos al Ing. Batista que se revea la política de la aplicación de sanciones y que de aplicarse como hasta el presente sean para el cargador ya que este es el actor y por ende responsable de la presencia de esos granos coloreados, y no así el “remitente comercial”. Esta gestión continuará llevándose a cabo formalmente vía nota desde la Federación de Acopiadores al SENASA:

SOCIEDAD GREMIAL DE ACOPIADORES DE GRANOS A.C.